

R , Marcelo Héctor s/ averiguación de delito
CSJ 2530/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de esa sección, se refiere a una causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que la justicia local secuestró en el domicilio del imputado cuarenta plantas de *cannabis sativa*, once de ellas ubicadas en un invernadero equipado con una lámpara industrial y un sistema de ventilación (fs. 2/4 y 88/89).

La magistrada local declinó su competencia a favor de la justicia de excepción al considerar que ella debía continuar conociendo en la causa en tanto, de la cantidad y las demás circunstancias que se presentaban en el caso, no advertía que el fin último de la siembra de esas sustancias prohibidas fuera el consumo personal (fs. 96/97).

El juez federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución al entender que los hechos investigados podrían configurar una simple tenencia de estupefacientes para su consumo, o para su comercio al menudeo (fs. 101/103).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 106/107).

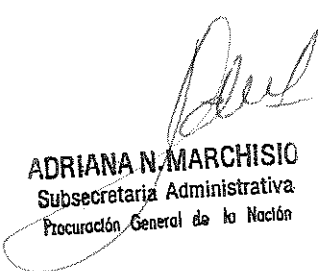
En mi opinión, en atención a las particularidades del caso en relación con la cantidad de plantas secuestradas y la infraestructura montada para su cultivo (fojas 2/4), no puede afirmarse que se den los supuestos previstos en la Competencia n° 392 L. XLIX *in re* “Aguirre, Pablo Alberto s/ siembra, cultivo y guarda de plantas y semillas utilizables para producir estupefacientes, tenencia de materia prima para la producción de estupefacientes y tenencia simple de estupefacientes”, resuelta el 18 de febrero de 2014.

Por tal motivo, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Buenos Aires, 30 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación